AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 411

Mercaderes, Cauca, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00079-00, después de transcurrido el termino concedido para subsanar la demanda.

Se tiene que en el presente asunto se inadmitió la misma, indicando a la parte demandante, aclarara el numeral cuarto del escrito de demanda, indicando las fechas y el monto de los abonos realizados por el ejecutado, situación que no es corregida en el sentido que, la togada en la demanda inicial refiere a que los abonos se realizaron hasta septiembre de 2019 por un valor de $916.476, sin indicar las fechas y valores de cada abono, por su parte al presentar el escrito de subsanación, indica que el demandado no pago intereses de plazo, reformando la demanda pero no subsanando.

Como resultado y al no haberse corregido en debida forma la demanda y encontrándose que, a la fecha, el término otorgado a la parte demandante para su corrección ha vencido, procede en consecuencia al rechazo a la luz del artículo 90 del Código de General del proceso

Por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes (C),

R E S U E L V E :

PRIMERO. RECHAZAR la demanda PERTENENCIA, presentada por la señora YENIFER ALEXANDRA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ en contra de HAROLD FERNANDO NIÑO MORENO, con base en lo antes anotado.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIRO FUENTES RÍOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **047** de hoy **12** de julio de 2023

JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario